Secretaría Jurídica
ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

NOTA ACLARATORIA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 34-14-08-008 de 2023

ADICIÓN []	PRÓRROGA []	ACLARACIÓN [X]

Contrato de prestación de servicios profesionales No.	34-14-08-008 de 2023
Fecha del contrato	Veinticuatro (24) de enero de 2023
Contratista	Álvaro José Bravo Cruz C.C. No. 14.639.563 de Cali (Valle)
Objeto	Prestación de servicios profesionales como abogado para brindar apoyo a la Secretaría Jurídica del municipio de Jamundí, en desarrollo del proyecto denominado "Fortalecimiento de la gestión jurídica pública en el municipio de Jamundí"
Valor del contrato	DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($12.000.000)
Plazo de Ejecución	Hasta el 31 de marzo de 2023, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, según lo dispuesto en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

CONSIDERACIONES:

1. Que el municipio de Jamundí a través de la Secretaría Jurídica y Álvaro José Bravo Cruz, identificado con C.C. No. 14.639.563 de Cali (Valle), suscribieron el contrato de prestación de servicios profesionales No. 34-14-08-008 de 2023 el día 24 de enero de 2023.

2. Que de conformidad con la cláusula tercera, el valor del contrato se pactó por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($12.000.000)

3. Que la CLÁUSULA CUARTA (APROPIACIÓN PRESUPUESTAL) señala *"Se imputará a la Apropiación Presupuestal No. 2.32.02.02.008-121000.45.2138.03 y No. 2.3.2.02.02.008-121000.45.2138.04, según certificado de disponibilidad presupuestal (CDP)* ***No. 23 del 18 de enero de 2023*** *por valor de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($12.000.000) para la vigencia fiscal 2023."* Subrayado y negrilla fuera de texto.

4. Que por error involuntario de digitación en el documento que integra el complemento del contrato de prestación de servicios profesionales No. 34-14-08-008 de 2023, como se evidencia en el numeral anterior, se indicó un número de certificado de disponibilidad presupuestal que no se encuentra acorde al documento expedido para amparar

presupuestalmente el contrato. Por lo que se hace necesario aclarar y corregir dicho error involuntario de digitación.

5. Que la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido: "*(…) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros*". (Sentencia C–300 de 2012)

6. Que además vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009, así: "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado*". (Radicación No. 1.952 11001-03-06-000-2009-00033-00).

7. Que además vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009, radicación No. 1.952 11001-03-06-000-2009-00033-00.

> "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado".

Que, en consecuencia, con las consideraciones dispuestas por las partes.

ACUERDAN:

PRIMERO: Realizar la Nota Aclaratoria No. 1 de la CLÁUSULA CUARTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL del contrato de prestación de servicios profesionales No. 34-14-08-008 de 2023, la cual quedará de la siguiente manera:

CLÁUSULA CUARTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Se imputará a la Apropiación Presupuestal No. 2.32.02.02.008-121000.45.2138.03 y No. 2.3.2.02.02.008-121000.45.2138.04,

según certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) No. 53 del 18 de enero de 2023 por valor de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($12.000.000) para la vigencia fiscal 2023.

SEGUNDO: Las partes acuerdan que con la presente Nota Aclaratoria No. 1, no se causa desequilibrio económico del contrato de prestación de servicios profesionales No. 34-14-08-008 de 2023, ni reajuste de honorarios, ni erogación adicional a cargo del Municipio, y se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente, y no altera ni modifica el clausulado inicial.

TERCERO: Las partes acuerdan que quedan vigentes y exigibles todas las estipulaciones del contrato de prestación de servicios profesionales No. 34-14-08-008 de 2023, que no se modifican mediante la presente Nota Aclaratoria No. 1.

CUARTO: La Secretaría Jurídica, publicará la presente Nota Aclaratoria No. 1, en la plataforma del SECOP II en los documentos de ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

La presente se firma en Jamundí, el treinta y uno (31) de enero de 2023.

EL CONTRATANTE,

AMANDA CATALINA ROJAS DÍAZ
SECRETARIA JURÍDICA ORDENADORA DE GASTO

EL CONTRATISTA,

ÁLVARO JOSÉ BRAVO CRUZ
C.C. No. 14.639.563 de Cali (Valle)